

DECRETO N° 4330 /

TEMUCO, 21 OCT 2025

VISTOS

1.-El Recurso de Reposición de fecha 02 de octubre de 2025, presentado por empresa D y P Spa, en contra del Decreto Alcaldicio N° 3.756 de fecha 16 de septiembre del año 2025, que dispuso el término anticipado del contrato "Contrato de Suministro de equipos computacionales en arriendo con servicio de continuidad operativa para la Municipalidad de Temuco" a la empresa DYP SpA.

2.- El Decreto Alcaldicio N° 165 de fecha 14 de marzo 2025, que aprueba las bases administrativas y especificaciones técnicas, de la Propuesta Pública N°44- 2025 "CONTRATO SUMINISTRO DE EQUIPOS COMPUTACIONALES EN ARRIENDO CON SERVICIO DE CONTINUIDAD OPERATIVA PARA LA MUNICIPALIDAD DE TEMUCO ID 1658-90- LR25.

3.- Decreto Alcaldicio N° 363 de fecha 12 de junio del 2025, que adjudica Propuesta Pública N°44-2025 "CONTRATO SUMINISTRO DE EQUIPOS COMPUTACIONALES EN ARRIENDO CON SERVICIO DE CONTINUIDAD OPERATIVA PARA LA MUNICIPALIDAD DE TEMUCO ID 1658-90-LR25, Al Oferente D Y P SPA, Rut 77.193.511-7.

4.- El contrato "CONTRATO SUMINISTRO DE EQUIPOS COMPUTACIONALES EN ARRIENDO CON SERVICIO DE CONTINUIDAD OPERATIVA PARA LA MUNICIPALIDAD DE TEMUCO" celebrado por escritura pública con fecha 9 de julio del año 2025 entre la Municipalidad de Temuco y D&P SpA.

5.- Decreto Alcaldicio N° 2884 de fecha 24 de Julio del 2025, Que aprueba contrato Propuesta Pública N°44-2025 "CONTRATO

3168855



SUMINISTRO DE EQUIPOS COMPUTACIONALES EN ARRIENDO CON SERVICIO DE CONTINUIDAD OPERATIVA PARA LA MUNICIPALIDAD DE TEMUCO" Celebrado entre la Municipalidad de Temuco y D&P Spa, por escritura Pública de fecha 09 Julio 2025.

6.- El Decreto Alcaldicio N° 3.756 de fecha 16 de septiembre del año 2025, que dispone el término anticipado de contrato.

7.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.886 y su Reglamento.

8.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

9.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1. Que el Contrato de Suministro de Equipos Computacionales en Arriendo con Servicio de Continuidad Operativa para la Municipalidad de Temuco", tenía por objeto mantener la continuidad de los procesos administrativos, arrendando computadores de última generación para más de 950 funcionarios municipales, por un periodo de 3 años, contrato que resulta de vital importancia para el Municipio.

2. Que mediante Decreto Alcaldicio N° 363 de fecha 12 de junio del 2025, se adjudica la Propuesta Publica N°44-25 "CONTRATO SUMINISTRO DE EQUIPOS COMPUTACIONALES EN ARRIENDO CON SERVICIO DE CONTINUIDAD OPERATIVA PARA LA MUNICIPALIDAD DE TEMUCO ID 1658-90-RL25, al Oferente D Y P SPA, Rut 77.193.511-7.

3. Que las partes suscribieron el respectivo contrato mediante escritura pública de fecha 9 de julio del año 2025, el cual fue aprobado por decreto alcaldicio N° 2884 de fecha 24 de julio del mismo año.

4. Que, con fecha 08 de agosto de 2025, mediante correo electrónico, el contratista D & P SpA, manifestó expresamente al Municipio su voluntad de no continuar con el contrato en referencia, aduciendo a una demanda presentada en contra de la Municipalidad de Temuco, seguida ante el Tribunal de Contratación Pública, causa ROL 306-2024, por parte de la empresa Opciones S.A, la cual no fue adjudicada en el proceso licitatorio, argumento que no justifica o exime cumplir con las obligaciones esenciales. Además de ello, con la misma fecha el contratista procedió a rechazar órdenes de compra emitidas por el Municipio.

5. Que, en la causa antes referida, el Tribunal de Contratación Pública no dispuso la suspensión del procedimiento licitatorio, por lo que no se observa como dicha circunstancia, la mera interposición de una demanda, podía afectar a D & P en el cumplimiento del contrato adjudicado y ya suscrito, y surtiendo por tanto todos sus efectos legales.

6. Que, como se expuso en el considerando primero, este contrato resulta de una vital importancia para la continuidad operativa y administrativa del quehacer municipal, indispensable para la correcta continuidad del servicio, por lo que el desistimiento del contratista causa un grave perjuicio al Municipio, pues obliga a realizar un nuevo procedimiento licitatorio, lo que acarrea demoras en tiempo y gasto extra de recursos para el Municipio. Además, que se debió contratar a otro proveedor para que preste el servicio mientras se realiza la nueva licitación.

7. Que, la Municipalidad de Temuco, ante la decisión de la contratista de no ejecutar el contrato, conforme a lo señalado

en el considerando cuarto, ha dispuesto su término anticipado, mediante Decreto Alcaldicio N° 3.756 de fecha 16 de septiembre del año 2025.

8. Que, con fecha 02 de octubre del año 2025, la empresa D&P Spa, presentó un Recurso de Reposición, en contra del Decreto Alcaldicio N° 3.756 de fecha 16 de septiembre del año 2025 que pone término anticipado al contrato denominado: "Contrato de Suministro de Equipos Computacionales en Arriendo con Servicio de Continuidad Operativa para la Municipalidad de Temuco", junto con ordenar que se hagan efectivas las garantías de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

9. Que, en lo resuelto en el decreto alcaldicio N°3.756 antes referido no solo se tuvieron a la vista y se consideraron las presentaciones del contratista informando su decisión de poner término al contrato suscrito con el municipio, si no que también su rechazo explícito a la orden de compra enviada por el municipio a través del Portal Mercado Publico con fecha 8 de agosto del año 2025.

10. Que, los argumentos que fundan el recurso de reposición lo logran desvirtuar lo resuelto en el Decreto Alcaldicio N° 3.756 de fecha 16 de septiembre del año 2025 que dispuso el término anticipado del contrato denominado: "Contrato de Suministro de Equipos Computacionales en Arriendo con Servicio de Continuidad Operativa para la Municipalidad de Temuco" suscrito por las partes por escritura pública de fecha 9 de julio del año 2025, ya que se ha configurado la causal de incumplimiento grave de las obligaciones contraídas, específicamente la establecida en letra M) es *"la no ejecución o la ejecución parcial de las obligaciones correspondientes a la ejecución de los servicios que importa una vulneración de los elementos esenciales del contrato, siempre y cuando no exista causal que le exima de responsabilidad y que dicho cumplimiento le genere a la municipalidad un perjuicio significativo en el cumplimiento de sus funciones"*.

11. Que, el recurso interpuesto señala en reiteradas oportunidades que recurre en contra de “multas” interpuestas por el Municipio, cuando no consta que se haya cursado ninguna multa por incumplimiento en el presente contrato.

12. Que, el recurrente señala como argumento para su recurso que no se habría dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79 ter del reglamento de la Ley N° 19.886, específicamente en lo relativo a que no se le habría otorgado un traslado previo a la decisión de la Municipalidad de poner término al contrato.

13. Que, sobre el argumento esgrimido en el numeral anterior, debemos en primer lugar, hacer presente que el artículo 79 ter del Decreto 250, Reglamento de la Ley de Compras, se encuentra derogado, pues dicha norma fue reemplazada con fecha 12 de diciembre de 2024, por el Decreto 661.

14. Que, el citado Decreto 661, en su artículo 137 regula el procedimiento a seguir en la aplicación de medidas aplicables en casos de incumplimiento de contrato. En esta materia, es del caso hacer presente que, dicho artículo contempla un procedimiento administrativo que rige en el caso de que la Administración decida iniciar un proceso sancionatorio, sea de multa o de término de contrato, lo que no resulta aplicable en este caso, pues aquí, conforme se detalló en el considerando cuarto precedente, el proceso de término de contrato se inicia por voluntad de la reclamante, D & P Spa, pues la intención del Municipio siempre fue perseverar en el contrato, atendido las perjudiciales consecuencias para la continuidad del servicio del término de éste.

1.- Que en mérito de las consideraciones que anteceden, se rechaza en todas sus partes el recurso mencionado en el N° 1 de los Vistos de este Decreto.; por tanto, se mantienen los efectos el Decreto Alcaldicio N° 3.756 de fecha 16 de septiembre de 2025.

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE



MMA/jm/cbp

Distribución

Administración Municipal

Dirección de Administración y Finanzas

Dirección de Presupuestos

Dirección de Asesoría Jurídica

Secretaría Municipal

Empresa D & P SpA

Of. Partes